



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), en los términos del Título Séptimo Capítulo III de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección No. 129/2018 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), ubicado en Francisco I Madero s/n, Colonia Barrio la Guadalupe del Municipio de Jalpa de Mendez, Tabasco, en los términos del Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar y el Ing. David Alberto Guerrero Peña, practicaron visita de inspección al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), levantándose al efecto el acta 27-10-V-129/2018 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- El día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, fue notificada al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), el acuerdo de emplazamiento de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del catorce de marzo al cuatro de abril del año dos mil diecinueve. Al igual que se le previno al [REDACTED] quien presento escrito en fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho para que acreditara la personalidad con la que se ostentó en el escrito.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando cuarto, notificado el día trece de agosto del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que sí, así lo estimaba conveniente, presentará por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del quince al diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.



Calle Ejido esq Hídalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2 fracción XXXI, inciso C), 40, 41, 42, 45, 46, y 68 fracciones IX, X XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como los artículos Primero, segundo párrafo, numeral veintiséis y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta, los inspectores actuantes, procedemos a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 129/2018 de fecha de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la contaminación de suelo, por lo que el elemento a verificar es el siguiente: **1.** Si en el establecimiento sujeto a inspección se genera o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental – Salud Ambiental – Residuos Peligrosos biológicos infecciosos – Clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. Con relación a este punto en el Centro DE Salud Urbano de Jalpa de Mendez; se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: Punzo cortantes, Anatómicos, No anatómicos, Sangre. De dicho recorrido por donde se almacenan los residuos peligrosos biológicos infecciosos se encontraron almacenados los siguientes residuos peligrosos: 10 kilogramos de anatómicos, 15 kilogramos de no anatómicos. **2.** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del registro como empresa generadora de residuos peligrosos con número de registro [REDACTED] de fecha 4 de agosto del 2018. **3.** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 si el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. Con relación a este punto el establecimiento visitado; cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, dicho área está separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, comedor, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, oficinas. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transportes de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y puerta metálica. c) Contar con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área solo se permitirá a personal responsable de estas actividades. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, que cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, el acceso a esta área solo se permite al personal responsable de estas actividades de la recolección. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, está construido de material de concreto (paredes y techo), con las medidas de 4 metros de largo por 4 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos se encuentra separada de las demás áreas que conforman el Centro de Salud Urbano de Jalpa de Mendez, así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copia de las autorizaciones de la empresa que le presta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos biológicos infecciosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia simple de dichas autorizaciones. e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológicos-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. En relación a este numeral el hospital si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, por lo que no aplica este inciso. 4. Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no ha solicitado prorroga a la SEMARNAT, toda vez que el periodo de recolección de los residuos peligrosos



Calle Ejido esq Hidaigo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

período de los residuos peligrosos biológicos infecciosos se realiza una vez por semana, de acuerdo datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. **5.** Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado presenta la bitácora de residuos peligrosos biológico infeccioso. **6.** Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Con relación a este punto no le aplica toda vez esta categorizado como pequeño generador de residuos peligrosos. **7.** Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final de por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el establecimiento si transporta y envia sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con empresa autorizada por la SEMARNAT, dicha empresa recolecta es MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., con numero de autorización para el transporte es 09-I-25-08, así como autorización de centro de acopio [REDACTED] entrega copia simple de dichas autorizaciones, así como de la autorización para la presentación del servicio de incineración de residuos peligrosos 31-VI-06-14. **8.** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento, reciclaje y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente sellados y firmados por el generador, transportista y del destinatario final de los meses de enero al mes de agosto de 2018. **9.** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del programa de contingencia en caso de emergencia de derrames o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. **10.** Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto no se observó derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológicos infecciosos, fuera del



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

almacén temporal de residuos peligrosos, así como en áreas aledañas al establecimiento inspeccionado.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, el CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ) se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Al igual que se le hizo efectivo el apercibimiento realizado, al [REDACTED], toda vez que no acreditó su personalidad, por lo que se da por no presentado el escrito de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ) por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: Con relación a las irregularidades se determina que el CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), al llevarse a cabo la visita de inspección, no presentó la bitácora de residuos peligrosos. por lo anterior, al no comparecer, **se da por no desvirtuada la irregularidad.**

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ) fue emplazada, no fue desvirtuado.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que se desvirtuaron en la infracción imputadas al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ).



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), cometió la infracción establecida en el artículo **106 fracción II** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo **71 fracción I** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales dicen:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.
- La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESINSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

·Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se consideran poco graves las irregularidades consistentes en no presentar la bitácora de residuos peligrosos, lo anterior, debido a que sí hace la disposición final adecuada de los residuos.

·La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.

·La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se observó afectación a recursos naturales o la biodiversidad.

·Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no aplica esta hipótesis.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACITOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultado Tercero, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja tres se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en Servicios Médicos Hospitalarios, así como con 110 empleados, y que las realiza en el inmueble inspeccionado, mismo que es de su propiedad y que cuenta con una superficie de 2,423 metros cuadrados. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepaMonto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **106 fracción II** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo **71 fracción I** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 112 fracción V del citado ordenamiento y en virtud que el CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), por no presentar la bitacora de generación de residuos; se procede a imponer al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), una multa por el monto de \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.) equivalente a 60 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)); acorde con lo previsto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE



PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa, el CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), compareció al procedimiento, con el escrito de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, teniendo en cuanto a las medidas correctivas ordenas en el acuerdo de emplazamiento de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, consistentes en:

1.- Presentar la bitácora de generación de residuos peligrosos debidamente requisitada, el cual deberá cumplir con las especificaciones que señala el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos para los Residuos; lo anterior en un plazo de diez días, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído. De lo anterior, toda vez que durante el procedimiento no compareció, **Por lo que se da por no cumplida la medida correctiva No. 1**

IX.- En atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ); llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar la bitácora de generación de residuos peligrosos debidamente requisitada, el cual deberá cumplir con las especificaciones que señala el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos para los Residuos; lo anterior en un plazo de diez días, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los termino de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 3 fracción VII y 136 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal Administrativa; 17 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, se le sanciona al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE



PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación TabascoINSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MENDEZ) una multa total \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.) equivalente a 60 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); no sirviéndole como atenuante el incumplimiento dado a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha once de febrero del año dos mil diecinueve, por tal motivo se le impone una sanción, sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quáter del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se le hace saber al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD URBANO
CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ
(HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE
MENDEZ).

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00089-18/031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al CENTRO DE SALUD URBANO CON HOSPITALIZACIÓN DE JALPA DE MENDEZ (HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA DE MENDEZ), en el domicilio ubicado en Francisco I. Madero s/n, Colonia Barrio la Guadalupe, Municipio de Jalpa de Mendez, copia con firma autógrafa de la presente Resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

JARONCA/MGBB

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 5,069.40 (Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1